



Congreso de los Diputados



Excmo. Sr.:

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(49) Otros asuntos relativos a las Comisiones.

049/000142/0006

18/09/09

083810

AUTOR: Comisión Mixta para la Unión Europea

Comunicación de que la citada Comisión ha aprobado la Resolución sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, presentada por la Comisión Europea el 08/07/2009.

**Acuerdo:**

Tomar conocimiento y trasladar, a través del Letrado Mayor de las Cortes Generales, al Gobierno y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, comunicando este acuerdo al Senado y a la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de septiembre de 2009.

José Bono Martínez  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL SENADO





## CORTES GENERALES

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO RELATIVA AL DERECHO A INTERPRETACIÓN Y A TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES, PRESENTADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 8 DE JULIO DE 2009.**

**ANTECEDENTES**

A. La Conferencia de Órganos Especializados en Asuntos Comunitarios (COSAC) -que actúa sobre la base de lo dispuesto en el Protocolo sobre la función de los parlamentos nacionales anejo al Tratado de Ámsterdam de 1997- ha puesto en marcha a partir de 2004 la realización de diversas experiencias piloto sobre la aplicación del Sistema de Alerta Temprana, para la verificación por los parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas, incorporado al Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007. Estas prácticas, al no haber entrado en vigor dicho Tratado, carecen de eficacia jurídica vinculante pero buscan que los parlamentos nacionales puedan tener experiencia en el momento en el que se produzca su entrada en vigor.

B. En la XLI COSAC, celebrada en Praga el 12 de mayo de 2009, se acordó realizar el examen de subsidiariedad respecto a la Propuesta de Decisión Marco relativa a los derechos procesales en los procedimientos penales celebrados en los Estados miembros de la Unión Europea. En la reunión de Presidentes de la COSAC celebrada en Estocolmo el 6 de julio de 2009 se tomó conocimiento de la inminente presentación por la Comisión Europea de una Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho de interpretación y traducción en procesos penales y se acordó llevar a cabo el correspondiente examen de subsidiariedad. Dicho acuerdo se adoptó a pesar de que algunas delegaciones, como la española, adujeron las restricciones que desde el punto de vista constitucional tenían algunos Estados miembros para llevar a cabo esta actividad por encontrarse fuera del período de sesiones parlamentarias constitucionalmente establecido.

C. La Comisión Mixta para la Unión Europea, a propuesta unánime de la Mesa y de los Portavoces de la misma, el 24 de marzo de 2009, adoptó el acuerdo de proceder a realizar la experiencia piloto sobre el sistema de alerta temprana respecto a la Decisión Marco sobre derechos procesales en los procedimientos penales, de conformidad con los criterios aprobados por la propia Comisión en dicha sesión.



## CORTES GENERALES

D. La Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales fue aprobada por la Comisión Europea el 8 de julio de 2009, remitiéndose a los parlamentos nacionales las correspondientes traducciones oficiales el 20 de julio de 2009. En consecuencia, el plazo de ocho semanas para realizar esa verificación debe entenderse que concluye el 14 de septiembre de 2009.

Dada la excepcionalidad del momento en que debía ponerse en marcha este procedimiento, al estar fuera de los períodos de sesiones establecidos en el artículo 73.1 de la Constitución, la Presidencia de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de julio de 2009, invitó al Gobierno y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas a que participaran en este examen, en la medida en que pudieran y desearan hacerlo, mediante el envío a la Comisión Mixta de sus criterios respecto a este asunto, criterios que para poder ser tenidos en cuenta debían obrar a disposición de dicha Comisión el martes 8 de septiembre de 2009, fecha en que la Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta debían proceder a adoptar las correspondientes decisiones.

E. Se ha recibido informe de la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios así como escritos con los criterios adoptados por el Parlamento de Galicia, la Asamblea Regional de Murcia, las Cortes de Aragón, el Parlamento de Cataluña y el Parlamento Vasco. Todos ellos estiman que la propuesta normativa europea es respetuosa con el principio de subsidiariedad, si bien hacen diferentes consideraciones sobre ella.

Asimismo, han comunicado que no podrán participar en esta ocasión la Junta General del Principado de Asturias y la Asamblea de Madrid.

**RESOLUCIÓN**

1. El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea señala que los objetivos de la Unión se alcanzarán conforme a lo dispuesto en los Tratados y con respeto al principio de subsidiariedad tal y como se define en el artículo 5 del vigente Tratado de la Comunidad Europea, que establece lo siguiente: “En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a las dimensiones o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario”.

El examen parlamentario que procede realizar en este trámite debe limitarse a verificar que la iniciativa legislativa europea de referencia se ajusta a dicho principio. Para ello el Protocolo sobre la aplicación del principio de subsidiariedad alude a determinados criterios que pueden tenerse en cuenta, como son los aspectos transnacionales del asunto, los eventuales conflictos que puedan plantear las actuaciones de los Estados



## CORTES GENERALES

miembros en ausencia de regulación comunitaria o los perjuicios para los intereses de los Estados miembros, o la obtención con las medidas propuestas de beneficios comparativos claros debido a la escala o a los efectos de estas medidas.

2. La Propuesta de Decisión Marco del Consejo objeto de examen establece normas mínimas comunes relativas al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales celebrados en los Estados miembros de la Unión Europea. Se presenta como un primer grupo de medidas relativas a los derechos procesales en los procesos penales, una vez que la Comisión ha decidido retirar la propuesta legislativa inicialmente presentada, tras tres años de debate infructuoso en el grupo de trabajo del Consejo, sustituyendo, en consecuencia, la pretensión original de aprobación de un paquete global por un planteamiento progresivo, comenzando por aquellos derechos que han suscitado mayor acuerdo entre los Estados miembros.

La finalidad de la medida es contar con unas normas mínimas comunes respecto a los derechos a la interpretación y a la traducción en los procesos penales así como en los procedimientos que afectan a la ejecución de una orden de detención europea, de cualquier persona desde el momento en que sea informada por las autoridades competentes de que es sospechosa de haber cometido una infracción penal y hasta la conclusión del proceso. Dichas normas mínimas deben facilitar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo aplicable a las resoluciones judiciales de los Estados miembros.

3. La base jurídica de la propuesta es el artículo 31.1.c) del vigente Tratado para la Unión Europea, que dispone que “la acción común sobre cooperación judicial en materia penal incluirá, entre otras, la consecución de la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros, en la medida necesaria para mejorar dicha cooperación”.

En su motivación, la Comisión Europea sostiene que las medidas propuestas son conformes con el principio de subsidiariedad puesto que “el objetivo de lograr normas mínimas comunes no puede alcanzarse mediante la acción unilateral de los Estados miembros y solamente puede lograrse a escala de la Unión”.

Por otra parte, la Comisión Europea reconoce que el contenido básico de las medidas propuestas constituyen el desarrollo del artículo 5.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), que declara que “toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella”. Dicho desarrollo está basado, por otra parte, en la amplia jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



083810

## CORTES GENERALES

4. El examen de la iniciativa permite comprobar que, en efecto, se trata de establecer un pequeño número de criterios que constituyan unas normas mínimas comunes a los Estados miembros, normas que deberán ser desarrolladas por cada uno de los Estados miembros conforme a su ordenamiento jurídico. Esos criterios son, por otra parte, los que recoge tanto el artículo 5.2 del CEDH como la jurisprudencia que en su desarrollo ha ido elaborando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. De hecho, en nuestro ordenamiento jurídico interno, estos derechos están expresamente consagrados en los artículos 143 y 144 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, norma supletoria aplicable a todos los procesos, así como, de forma específica para los procesos penales, en los artículos 398, 440, 441, 520.2.d), 762.8 y 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las normas mínimas comunes a los Estados miembros contenidas en la Propuesta de Decisión Marco examinada facilitan la cooperación judicial en la medida en que eliminan las posibles trabas que puedan eventualmente plantearse al objetivo básico en materia de cooperación judicial europea consistente en el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales adoptadas por cada Estado miembro. El carácter común de esas normas mínimas no puede asegurarse de forma efectiva mediante la acción unilateral de cada Estado miembro, lo que implica que con ellas se obtenga una mejora y, en consecuencia, se ajusten al principio de subsidiariedad.

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la **Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, presentada por la Comisión Europea el 8 de julio de 2009, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados de la Unión Europea.**